



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

RESOLUCIÓN N° 115-CJ-ADFP-SD 2015

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS: Mediante Carta de fecha 11.08.2015, la Junta Directiva de la ADFP-SD pone en conocimiento de éste Colegiado la expedición de la Resolución N° 003 –JD/ADFP-SD-2015 y el Informe de la OCEF N° 028-2015, que resuelve suspender la participación del Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci del Campeonato Descentralizado 2015, al no haber el referido Club acreditado el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en las Bases del Campeonato; en esa misma resolución resuelve no autorizar la programación del partido correspondiente a la Décima Primera fecha entre los equipos de Carlos A. Mannucci y Alianza Universidad de Huánuco en aplicación del artículo 4° letra e) del Anexo 01 de las Bases del actual Campeonato.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con la dación del Informe de la OCEF y con la Resolución N° 003–JD/ADFP-SD-2015, se acredita el incumplimiento de obligaciones económicas del Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci y la no programación del partido correspondiente a la Décimo Primera fecha, como consecuencia de ello; siendo su rival el Club Alianza Universidad de Huánuco, lo que constituye una infracción a las Bases del presente Campeonato Oficial y a lo dispuesto por el Reglamento Único de Justicia Deportiva.

SEGUNDO: Que, el artículo 77°, primer párrafo, de las Bases del presente Campeonato Oficial señala que el incumplimiento de la programación como consecuencia de la inhabilitación de participar por incumplimiento de la normatividad deportiva se sanciona con W.O y se otorga al equipo contendor, como ganador del partido por tres (3) a cero (0) y se le impone una multa ascendente a 1 UIT conforme al artículo 81° de las Bases (escala de multas)

TERCERO: Que, conforme se señala el Club Social y Deportivo Carlos A. Mannucci ha originado el incumplimiento de la programación por lo que debe ser sancionado conforme los dispositivos legales mencionados, debiéndose señalar que el Club trasgresor no ha presentado recurso, escrito o comunicación alguna que justifique su accionar; asimismo, debe tenerse presente también que la suspensión del partido no ha ocasionado perjuicio económico al Club Alianza Universidad de Huánuco por lo que éste Colegiado considera innecesaria la aplicación de la multa indemnizatoria.

Administrando Justicia Deportiva, este Colegiado

RESUELVE:

1° En el partido correspondiente a la fecha 11ª de la Primera Rueda del Campeonato Oficial 2015 entre los clubes Carlos A. Mannucci y Alianza Universidad de Huánuco: Declarar ganador del partido al Club Social Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco por



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

Walk Over (W.O), adjudicándosele los tres puntos del partido con un marcador de 3 a 0 a su favor.

2° Contabilizar en la Bolsa de Minutos, los beneficios en minutos a favor del Club Social Deportivo Cultural Alianza Universidad de Huánuco.

3° Declarar No ha Lugar la imposición de la multa al no haberse ocasionado perjuicio económico.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado por: Dr. Carlos Urquiaga Neyra, Sr. Oscar Sandoval Urbina, Dr. Carlos Castillo Requena, Dr. Omar Figueroa Camacho